



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00500-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **774 y 621 del Código de Comercio** este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **PROVEXPRESS S.A.S.** identificada con NIT. 860.5303861 en contra de **EDUPARQUES S.A.S.** identificada con NIT. 900.335.667-0 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

	FACTURA	FECHA	VALOR
1	45993	18/11/2019	\$ 149.226,00
2	46966	17/11/2019	\$ 38.937,00
3	46911	17/11/2019	\$ 740.504,00
4	46880	16/11/2019	\$ 1.619.352,00
5	46794	15/11/2019	\$ 542.188,00
6	45787	27/10/2019	\$ 94.517,00
7	45335	19/10/2019	\$ 314.499,00
8	45334	19/10/2019	\$ 64.355,00
9	45327	19/10/2019	\$ 276.501,00
10	45273	19/10/2019	\$ 1.004.024,00
11	49370	9/01/2020	\$ 213.072,00
12	48913	28/12/2019	\$ 493.213,00
13	48710	23/12/2019	\$ 2.704.083,00
14	48709	23/12/2019	\$ 656.184,00
15	48649	22/12/2019	\$ 186.830,00
16	47885	6/12/2019	\$ 919.394,00
17	47885	6/12/2019	\$ 919.394,00
18	47455	29/11/2019	\$ 264.180,00
19	47321	24/11/2019	\$ 689.546,00
20	47135	24/11/2019	\$ 62.475,00
	TOTAL		\$ 11.952.474,00

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y**

CUATRO PESOS (\$11.952.474M/CTE) por concepto de facturas relacionadas en la tabla anterior.

- 2. Por los intereses moratorios liquidado sobre los capitales anteriores, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada factura y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **FERNANDO PARDO GALBEZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da70c4f722e4b666f9eb21fd293784860875afd185783021fbb9ffae91
8a5675**

Documento generado en 16/12/2020 03:45:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>